



ACUERDO SOBRE LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO DE TUTELA APLICABLE A LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN EXISTENTE ENTRE EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

En Madrid, a 27 de Diciembre de 2007

REUNIDOS

De una parte, la Secretaria General del Consejo de Seguridad Nuclear, **Ilma. Sra. Purificación Gutiérrez López**, en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 318/2007, de 2 de marzo (BOE nº 53, de 3 de marzo) y autorizada para la celebración de este Acuerdo por delegación de la Presidenta del mencionado Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, el **Ilmo. Sr. D. Horacio Sánchez Navarro** en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en calidad de Director General de Industria, Energía y Minas, cargo para el que fue nombrado por Decreto de la Presidencia nº 106/1999 de 20 de julio, (BORM nº 166, de 21 de julio).

EXPONEN

1. Que con fecha 26 de diciembre de 2006 se suscribió un CONVENIO entre el Consejo de Seguridad Nuclear y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relativo a la encomienda de funciones prevista en la Ley 15/1980, de 22 de abril.
2. Que con fecha 13 de septiembre de 2007 se firmó el Acta de Entrada en Vigor de dicho Convenio, en la que se exponía que la Encomienda se desarrollaría en fase de tutela durante el período de un año, a contar desde la fecha de firma del Acta de entrada en vigor, de forma que superada esta fase de tutela, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sería plenamente responsable de las funciones encomendadas.
3. Que durante el año 2007 se han realizado las inspecciones del control del funcionamiento de las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría, incluidas las de rayos X con fines de diagnóstico médico, participando el inspector acreditado por el CSN en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acompañado por inspectores del CSN.
4. Que las actuaciones de inspección realizadas han supuesto un periodo exhaustivo de actuación conjunta de los equipos de inspectores del CSN y de la CARM para la realización de las actividades de inspección y han cubierto los objetivos previstos para el período de Tutela.
5. Que, a juicio del CSN, la CARM dispone en la actualidad de la capacidad y experiencia suficiente para llevar a cabo, con plena responsabilidad, las funciones encomendadas, considerando por tanto ineficaz e innecesaria la continuidad de supervisión por parte del CSN.



Por todo ello, ambas partes

ACUERDAN

PRIMERO: Dar por finalizado el período de tutela previsto en el Acta de Entrada en vigor del Convenio de Encomienda de Funciones con fecha 31 de diciembre de 2007.

SEGUNDO: El régimen económico establecido en el Convenio de Encomienda de Funciones será de aplicación a las actuaciones realizadas por la CARM a partir del 1 de enero de 2008.

Firman por duplicado ejemplar, en lugar y fecha ut supra, el presente Acuerdo, en representación de sus respectivas instituciones, la Secretaria General del Consejo de Seguridad Nuclear y el Director General de Industria, Energía y Minas.

**POR EL CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR**

**POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Purificación Gutiérrez López

Horacio Sánchez Navarro